



# Apuntes Contributivos

por Lcdo. Rafael A. Carazo

## LA CONTRIBUCIÓN ESTIMADA DE LOS INDIVIDUOS Y EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS EN DOS PLAZOS: ANTES Y AHORA

El señor Contribuyente Confundido es un empleado de una empresa privada que enviudó en el 2007, y no se ha vuelto a casar. Sus ingresos, desde hace varios años consisten del salario que devenga como empleado y unos intereses provenientes de depósitos en cuentas bancarias que no exceden de \$5,000.00; para el 2010, la cantidad recibida por concepto de intereses fue \$4,500.00. El Sr. Confundido siempre ha preparado su Planilla de Contribución sobre Ingresos (la "Planilla") y ha pagado la cantidad adeudada en dos plazos<sup>1</sup>.

A principios de octubre de 2011, él recibió del Departamento de Hacienda (el "Departamento") una Notificación y Requerimiento de Pago de Contribuciones (Modelo SC - 6094) en la cual le requerían el pago de cierta cantidad (la "Notificación"). Para aclarar la situación presentada en la Notificación, el Sr. Confundido llamó al Departamento y habló con un funcionario, quien le indicó que la cantidad requerida corresponde al 50% de la contribución adeudada según la Planilla (cuya cantidad él, como en años anteriores, la había diferido para pagarla en o antes del 15 de octubre de 2011<sup>2</sup>), más recargos e intereses, por razón del pago tardío de la contribución adeudada para el año contributivo 2010. El funcionario le indicó, además, que esa deuda surgió porque él no podía pagar en dos plazos el balance pendiente de pago de la contribución para el año contributivo 2010, que era de \$1,500, porque él venía obligado a pagar la contribución estimada de individuos (la "Estimada"). Eso sorprendió al Sr. Confundido.

En vista de la información obtenida del funcionario, el 15 de octubre él visitó a su vecino, quien es un Contador Público Autorizado (el "CPA") y le explicó lo que le había sucedido y le preguntó por qué para el 2010 él tenía que pagar la Estimada (cosa que no había tenido que hacer para años anteriores) y no podía pagar en dos plazos la contribución adeudada (cosa que siempre había hecho en años anteriores). Luego de que el CPA le hiciera unas preguntas al Sr. Confundido para obtener la información necesaria para poderle aclarar sus dudas, procedió a explicarle la situación.

En este artículo, se discuten las reglas relacionadas con el pago de la Estimada para el año contributivo 2010 y para los años contributivos 2011 y siguientes, con el pago en dos plazos de la

contribución sobre ingresos adeudada en cualquiera de esos años contributivos y la decisión tomada por el Secretario de Hacienda (el "Secretario") en cuanto a las Notificaciones.

### Obligación de Pago de la Estimada

Reglas anteriores

#### Años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2010

El CPA le indicó al Sr. Confundido que para los años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2010, un individuo venía obligado a pagar la Estimada cuando venía obligado a rendir la Declaración de Contribución Estimada (la "Declaración"), y en la misma surgía una contribución estimada a pagar (determinada según establecía el Código Anterior).

Por su parte, la obligación rendir la Declaración para un individuo soltero o casado que no vivía con su cónyuge surgía cuando su ingreso bruto proveniente de fuentes que no eran salarios sujetos a retención excedía del 50% de su ingreso bruto total estimado de todas las fuentes o de \$5,000. En el caso de un individuo casado que vivía con su cónyuge, la obligación surgía cuando su ingreso bruto y el ingreso bruto de su cónyuge (en ambos casos proveniente de fuentes que no eran salarios sujetos a retención) excedía del 50% de su ingreso bruto total estimado de todas las fuentes o de \$10,000.

#### Año contributivo 2010

Continuó explicando el CPA, que debido a unas enmiendas al Código Anterior<sup>3</sup>, las reglas relacionadas con el pago de la Estimada cambiaron para el año contributivo 2010. Bajo las nuevas reglas, la obligación de pago depende de la cantidad de Estimada que determine el individuo para el año contributivo<sup>4</sup>, la cual deberá ser computada según establece el Código Anterior<sup>5</sup>. Para fines del cómputo de la Estimada, se tienen que tomar en consideración, entre otras contribuciones, la contribución regular<sup>6</sup>, la contribución básica alterna<sup>7</sup> y el ajuste gradual<sup>8</sup>.

Aclaró el CPA que los individuos que para el año contributivo generen ingresos **únicamente de salarios y pensiones sujetos a retención, no** vienen obligados a pagar la **Estimada**<sup>9</sup>.

Bajo esas disposiciones del Código Anterior, si se determinaba que la **Estimada es más de \$1,000**, entonces el individuo venía **obligado a pagar Estimada**<sup>10</sup>. En ese caso, el contribuyente **no podía pagar la contribución adeudada** para el año contributivo 2010 **en dos plazos**.

Luego de esa explicación, el CPA le indico al Sr. Confundido que en su caso, como recibió ingresos adicionales a su salario, debió haber realizado el cómputo correspondiente para determinar si tenía que pagar la Estimada. De haberlo hecho y haber resultado una contribución estimada a pagar mayor de \$1,000 (como fue el caso porque la contribución a pagar según la Planilla fue de \$1,500), entonces debió pagar la Estimada y no podía pagar la contribución adeudada en dos plazos. Ante eso, el CPA le expresó que a tenor con el Código Anterior, la Notificación está correcta.

Sin embargo, le advirtió que debido a una decisión del Secretario que le va a explicar más adelante, él va a poder hacer el pago en dos plazos, sin intereses ni recargos.

#### *Regla vigente*

Luego de escuchar la explicación del CPA, el Sr. Confundido le dijo que bajo esas reglas, de ahora en adelante tendrá que pagar Estimada. El CPA le dijo que no necesariamente, porque la regla volvió a cambiar para los años contributivos 2011 y siguientes. Indicó que bajo el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico<sup>11</sup> (el "Nuevo Código") se mantienen las reglas aplicables para el año contributivo 2010, pero se establece que los individuos **podrán recibir ingresos de otras fuentes por una cantidad menor de \$5,000** (además de los ingresos que pueden recibir sin estar sujetos al pago de Estimada, como son los salarios) sin tener que pagar Estimada<sup>12</sup>.

Concluyó el CPA que bajo esa nueva regla, parecida a la que aplicaba a los años contributivos anteriores al 2010, el Sr. Confundido no tendrá que pagar Estimada, si su ingreso de intereses u otras fuentes no excede de \$5,000 (como hasta ahora) y podrá pagar la contribución adeudada en dos plazos.

#### **Determinación del Secretario**

El CPA le indicó al Sr. Confundido que no obstante lo que él le había indicado en cuanto a la regla aplicable para el año contributivo 2010, él leyó en el periódico<sup>13</sup> que el **Secretario** había determinado, administrativamente, **aplicar** para el año contributivo **2010, las reglas aplicables** para el año contributivo **2011**. En vista de eso, él no tendrá que pagar los intereses y recargos que le están cobrando en la Notificación. Añadió el CPA que para

ello, el Sr. Confundido y cualquier otro **individuo** que **hubiera recibido** una **Notificación** para el **año contributivo 2010** y que sus **ingresos** para ese año hayan sido **salarios**, pagos de **pensión** e ingresos **adicionales menores de \$5,000**, deben visitar la Oficina de Servicio al Contribuyente y solicitar que le hagan el ajuste correspondiente.

Eso alegró mucho al Sr. Confundido y le expresó al CPA que él había tenido suerte porque no había pagado lo que le indicaba la Notificación y podía ir el lunes 17 de octubre al Departamento de Hacienda para que le hicieran el ajuste y pagar el segundo plazo. Por curiosidad, sin embargo, le preguntó que pasaba con las personas que sí **habían pagado los intereses y recargos** según la **Notificación**.

El CPA le contestó que él entendía que esas personas tienen el derecho a **solicitar un reintegro** de aquellas cantidades pagadas que el Secretario decidió condonar. Añadió que probablemente esa interpretación del Secretario sea incorporada en un **reglamento** que se piensa emitir próximamente; en ese caso, las personas deben utilizar el mismo como fundamento para la reclamación de reintegro.

Con esa información, el Sr. Confundido se sintió más tranquilo y menos confundido. Él le agradeció al CPA su ayuda y lo invitó a un almuerzo durante la semana.

---

1 Véase la sección 1056(b) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 (el "Código Anterior")

2 Debido a que el día 15 de octubre de 2011 es un sábado, el pago venció el lunes 17 de octubre de 2011.

3 Las enmiendas fueron introducidas por la Ley número 194 del 22 de diciembre de 2009 (la "Ley 194"). Véanse los Apuntes Contributivos de la edición de El CPA de agosto 2010, en donde se discuten los cambios relacionados con la contribución estimada de individuos y la Declaración que introdujo la Ley 194.

4 Véase la sección 1059(a) del Código Anterior, según enmendada por la sección 5 de la Ley 194.

5 Véase la sección 1059(b) del Código Anterior, según enmendada por la sección 5 de la Ley 194.

6 Véase la sección 1011(a) del Código Anterior.

7 Véase la sección 1011(b) del Código Anterior, según enmendada por las leyes número 7 del 9 de marzo de 2009 (la "Ley 7") y 37 del 10 de julio de 2009.

8 Véase la sección 1011(c) del Código Anterior, según enmendada por la Ley 7.

9 Véase la sección III del Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 10-06 del 26 de febrero de 2010 (el "BI 10-06").

10 Véase la Nota 3, anterior y la sección III del BI 10-06.

11 Ley número 1 del 31 de enero de 2011.

12 Véase la sección 1061.20 del Nuevo Código.

13 Véase el artículo de Yanira Hernández Cabiya titulado "Hasta el lunes el pago de prórroga", publicado en la página 26 de El Nuevo Día del 15 de octubre de 2011.